

mo arreglo las autoridades de Jamaica, isla que como hemos dicho ya, se convirtió en posesion británica desde el año de 1655. En cuanto á los temores que Wallace y su aliado abrigaron tal vez respecto de España, es preciso decir que pronto debieron tranquilizarse, porque la cesion del terreno pasó desapercibida entónces para aquella nacion, sea porque hubiese ocupado su atencion sucesos de mayor importancia, sea en fin, porque marchando rápidamente á su decadencia, no hubiesen querido reñir por tan pequeño motivo con la orgullosa Albion.

No es extraño que el dia de hoy reine tanta oscuridad sobre el origen de Belice, cuando á juzgar por nuestras crónicas, las mismas autoridades de la provincia ignoraron completamente su existencia, quizá hasta los últimos años del siglo XVII. Pero la frecuencia con que se repetian las invasiones de los piratas, hubo al fin de llamar su atencion, y entónces se sospechó, por primera vez acaso, que aquellos bandidos debian de tener muy cerca de nuestras poblaciones algun refugio desde el cual partian para asestar con seguridad sus golpes, y á donde se retiraban despues de la victoria para repartirse el botin. Bien hubieran querido aquellas autoridades practicar un escrupuloso reconocimiento de nuestras costas para buscar y destruir este asilo, por el perjuicio que causaba al comercio y á sus habitantes en general. Pero los recursos de la provincia eran harto escasos para acometer una empresa de tal magnitud, y estaba limitada, como hemos visto, á resistir á los filibusteros, hasta donde le era posible, en los lugares que atacaban.

Hubo sin embargo una circunstancia que la obligó á variar de sistema al comenzar el siglo XVIII. En la guerra de sucesion que estalló en la metrópoli despues del fallecimiento de Carlos II, la Inglaterra se declaró por el partido que apoyaba al archiduque de Austria. Como las colonias de América habian ya jurado á Felipe V y se mantuvieron siempre

fieles á este juramento, aquella nacion se propuso hostilizarlas por todos los medios de que podia disponer en este hemisferio. Ya hemos hecho notar en otra parte que para nuestros antiguos cronistas, *inglés, pirata y corsario* eran sinónimos, y es muy probable que los gobernantes de la colonia tampoco se hallasen en estado de hacer ninguna diferencia entre estas tres palabras, que representan ideas muy distintas. Durante la guerra de sucesion, el inglés no solo fué ya el enemigo de la provincia, sino tambien del rey Felipe, que luchaba con valor en Europa para conservarse en el trono. Hostilizarle era un acto de patriotismo, de que no debia eximirse ningun español, y esta creencia obligó á D. Alvaro de Rivaguda á acometer una empresa, en que no habia pensado ninguno de sus antecesores.

Por aquel tiempo existia ya la creencia general de que la guarida de los filibusteros debia existir hácia el S. E. de la península, entre la bahía de la Ascension y el golfo de Honduras, y este gobernador mandó practicar un reconocimiento de aquellas costas. Entónces fué cuando se descubrió la existencia de Belice, al cual se daba todavía el nombre *Wallix*, y que probablemente se hallaba todavía en el estado en que le describe Sierra. Rivaguda tuvo el pensamiento de atacar inmediatamente esta guarida y destruir sus fortificaciones; pero no pudo llevarse al cabo por entónces, porque hallándose el establecimiento resguardado de una série de arrecifes, no conocidos aún con la perfeccion necesaria, habria sido peligroso aventurarse en la empresa, sin probabilidades de éxito (10).

El lector perdonará que nos hayamos extendido tanto sobre el origen de Belice, porque la circunstancia de hallarse ocupada todavía esta fraccion de la península por súbditos extranjeros, le dá la importancia de venir ejerciendo cierta in-

(10) El mismo, *ubi supra*.



fluencia perniciosa sobre nuestra suerte desde fines del siglo XVII hasta el actual. Vamos á hablar ahora de otro lugar, que solo fué ocupado momentáneamente por aventureros de la misma especie que los fundadores de Walix. La isla situada dentro de la Laguna de Términos tenia por aquel tiempo el nombre de *Tris* ó *Trist*, y en algunos documentos oficiales contemporáneos se le dá además el nombre de isla *Triste*. El origen de estas tres denominaciones es algo singular. Bautizada la isla, lo mismo que la laguna, con el nombre de *Términos*, que le dió su descubridor Anton de Alaminos, fué designada en los mapas ó cartas geográficas con esta abreviatura: *Trs.* Los viajeros y geógrafos extranjeros, que no la entendieron, le intercalaron una *i* para poderla pronunciar y la llamaron *Tris*. Los mismos españoles adoptaron despues esta denominacion, que no fué cambiada, sino hasta el año de 1717, en la ocasion de que hablaremos mas adelante.

En la época á que ha llegado nuestra narracion, esta isla se hallaba ocupada ya por individuos que tenian el triple carácter de piratas, contrabandistas y cortadores de palo. Eran en su mayor parte ingleses, aunque como ofrecian un asilo seguro á todos los que ejercian la piratería en el seno mexicano, no se desdeñaban de mezclarse con cualquier extranjero que se dedicaba á la profesion y les brindaba con algunas utilidades. No sería fácil decir con precision desde qué época fué ocupada la isla por una vecindad tan peligrosa para la provincia. Lara solo dice que estuvo habitada *muchísimos años* por los ingleses; pero como esta frase es tan indeterminada se hace necesario buscar otros datos para averiguar la verdad. De las palabras de Robertson que arriba hemos citado, podria deducirse que la ocupacion de la isla tuvo lugar en el tiempo que medió entre el abandono del cabo Catoche y la fundacion de Walix, ó sea poco mas ó ménos en la década comprendida entre 1660 y 1670. La misma conjetura podria deducirse del

estudio de algunas convenciones diplomáticas, relativas al asunto que nos ocupa, como fácilmente podrá convencerse el lector, porque vamos á tratar en seguida de ellas.

No hay ninguna noticia en nuestras crónicas de que las autoridades de Yacatan, ni de ninguna otra colonia española hubiesen intentado perturbar á los detentadores de Walix y de la isla de Tris, en la posesion que contra toda ley disfrutaban. El gobierno inglés se quejó sin embargo mas adelante de que las violencias que contra ellos cometieron los españoles, los obligaron á tomar las represalias y á convertirse en piratas (11). Esto no es exacto por lo que respecta al siglo XVII. Los súbditos de S. M. B. ejercian la piratería en las costas de la península y en el seno mexicano, porque esta ocupacion les proporcionaba mayores ganancias que el corte de palo. Los colonos de Yucatan que carecian de elementos hasta para defenderse en su misma residencia, mal podrian tenerlos para atacar en la suya á los habitantes de aquellos dos establecimientos. Además existia por aquella época una convencion diplomática, redactada con habilidad por el gobierno inglés y aceptada por el débil Carlos II, que los cortadores de palo podian invocar en su favor, aunque sus posesiones no estuviesen expresamente comprendidas en ella. En el artículo 7.º del tratado celebrado en 1670 entre el rey de España y el de Inglaterra, se decia que este último y sus sucesores "gozarian, tendrian y poseerian perpétuamente, con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesion, todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental, y en cualquiera parte de la América, que el dicho rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tenian y poseian hasta aquella época" (12).

(11) Véase el art. 3.º de los cuatro que presentó Milord de Lexington en las conferencias que precedieron al tratado de Utrech, y se insertan mas adelante.

(12) Véase un extracto de este artículo en la Coleccion de Tratados de paz y comercio publicada por D. Alejandro del Cantillo.—Madrid, 1843.



Pasóse, pues, el siglo XVII, sin que las autoridades de Yucatan hostilizasen en manera alguna á los detentadores de Walix y de la isla del Cármen. Pero luego que estalló la guerra de sucesion, las cosas comenzaron á variar de aspecto. Rotas las hostilidades entre Inglaterra y España, ámbas potencias tendieron á causarse mutuamente todo el perjuicio posible en sus posesiones de ámbos hemisferios. Las autoridades de Yucatan se limitaron sin embargo al reconocimiento de Belice intentado por Rivaguda. No así los aventureros de los dos establecimientos británicos, quienes habiéndose declarado por la Inglaterra y recibiendo una proteccion decidida de las autoridades de Jamaica y de la marina inglesa, inundaron con sus buques nuestras costas y se dedicaron al pillaje. El comercio de la península que se hacia todo por Campeche, padeció mucho por aquella época, porque casi todos los buques que salian del puerto ó venian de él, eran asaltados por aquellos pretendidos corsarios, y declarados buena presa, só pretexto de que eran navíos españoles.

La guerra de sucesion terminó el año de 1713 por el abandono que de sus pretendidos derechos á la corona de España hizo el archiduque de Austria. La paz se celebró en Utrech por medio de un tratado en que se definieron los derechos y obligaciones de cada uno de los pueblos que habian tomado parte en la lucha. Se ha pretendido que ni en este tratado, ni en las conferencias que le precedieron, se habló nada respecto de los establecimientos británicos, situados en las costas de Yucatan, y se ha querido deducir de este silencio ó que la España ignoraba completamente su existencia, ó que la Inglaterra los consideraba como fundados y habitados por filibusteros, indignos de ser protegidos por ningun gobierno (13). Esto no es exacto. La Gran Bretaña tuvo presentes á

(13) Sierra, opúsculo citado.

estos aliados, á pesar de su insignificancia y de su dudosa reputacion, y queriendo premiar los servicios que le habian prestado, hostilizando en América á los españoles, pretendió que se les reconociese el derecho de cortar palo en las costas de Yucatan, siempre que presentasen una licencia escrita de su magestad británica. El delegado inglés, milord de Lexington, presentó durante las conferencias cuatro artículos relativos á los asuntos de América, que solicitó fuesen aceptados como consecuentes y aclaratorios del tratado de 1670, de que ya hemos hecho mencion. El tercero de estos artículos se refiere exclusivamente al corte de palo en la bahía de Honduras y en la isla de Tris, y merece ser insertado á la letra, así por los pormenores que contiene, como por haber sido ésta la primera vez, en que se habló de ámbos establecimientos en una convencion diplomática. Dice así:

“Y por manifestar la experiencia que muchos de los vasallos de su Magestad británica en las *Indias occidentales*, y otras partes, temerariamente osados han entrado en los dominos de su Magestad católica en dichas Indias á cortar palo de campeche, y en su consecuencia cometido continuas estorsiones y repetidas violencias con dichos vasallos, lugares, plantaciones y efectos; procediendo en la misma conformidad algunos vasallos de su Magestad católica en los dominios de la Gran Bretaña, siempre que hallaban ocasion para ello; y reconociendo unos y otros el justo y severo castigo, que merecian por tan execrables delitos y crueles insultos, luego que los cometian se hacian piratas, cediendo todo en grave perjuicio del comercio, y sin temor de Dios, quitando vidas y haciendas y honras contra la pública utilidad; y para obviar tanto mal y poner el remedio mas oportuno, seguro y conveniente á tan grave daño, se propone á su Magestad católica que ha de permitir á los vasallos de su Magestad británica que corten *palo de campeche* en el lago que se llama *Isla triste* ó por otro nombre *Laguna de*



términos, y en la *bahía de Honduras*, ó cualquiera de los dichos parajes, con condicion que dichos vasallos han de tener y presentar licencia de su Magestad británica para ejecutarlo; y en este caso se ha de dar por ellos una fianza abonada y cuantiosa á su Magestad británica, obligándose que no cometerán hostilidad ninguna, ni causarán el mas leve perjuicio á los vasallos de España, si no es que se contendrán y portarán segun las reglas, órdenes y providencias que su Magestad católica diere por mas convenientes para este fin; y que asimismo pagarán el precio proporcionado que su Magestad juzgare deberse imponer sobre cada tonelada de palo de campeche; para cuyo fin y el recobro de estos derechos podrá señalar la aduana ó aduanas que fuere servido, y juntamente territorio destinado y limitado, á donde deben hacer la corta; de que es preciso resulten muchas conveniencias y consiguientemente se eviten gravísimos daños; las conveniencias, porque su Magestad católica percibirá el tributo que se devengare y habrá mas comercio con dicho palo; y de no practicarse así, los daños son que los ingleses se entrarán, como lo han hecho, á su costa y riesgo, y atropellando vidas, honras y haciendas, de que consiguientemente se constituyen y hacen piratas, perjuicio que no tiene reparo ni se puede atajar, si no es con la providencia de este artículo” (14).

Preciosa es la confesion que se contiene en estas líneas. En ellas se reconoce explícitamente que los cortadores de palo se habian metido á su costa y riesgo en los dominios de su S. M. C. y que se entregaban á la piratería, obligados por una necesidad, que jamás podrá cohonestarse. La España no se hallaba ya gobernada por el débil Carlos II, sino por el rey Felipe, que habia heredado algo de la energía de su abuelo, Luis XIV; y el marqués de Bedmar, su representante en el Congre-

(14) Coleccion de Cantillo, ya citada.

so de Utrech, se negó á aceptar el artículo que acabamos de insertar, fundándose en que era directamente opuesto al tratado principal, que excluia á todas las naciones extranjeras de la América y del comercio de las Indias (15).

En virtud de esta negativa, con que hubo de conformarse milord de Lexington, quedó reconocido el derecho que tenia España para arrojar de Walix y de la Laguna de Términos á los extranjeros que se hubiesen establecido allí, cualquiera que fuese la profesion que ejercieran. No tardó mucho en usar de este derecho, de la manera que oportunamente verá el lector en el discurso de estas páginas.

(15) Cantillo, *ubi supra*.